

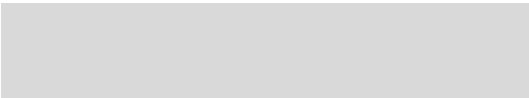
MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE:

Proyecto de Orden ECE/XXXXXXXXXXXXX/2018, DE XXXXXX, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva por la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P. de los programas de formación para el empleo y la inserción laboral en el ámbito de la economía digital.

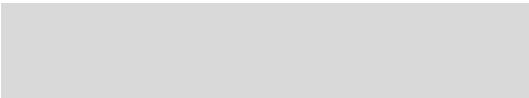
.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

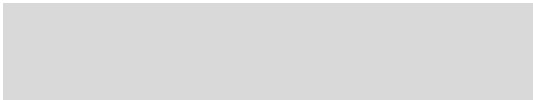
Ministerio/Órgano proponente	Secretaría de Estado para el Avance Digital Ministerio de Economía y Empresa	Fecha	19/11/2018
Título de la norma	Proyecto de Orden ECE /XXXXXXXXXXXXX/2018, DE XXXXXX, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva por la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P. de los programas de formación para el empleo y la inserción laboral en el ámbito de la economía digital.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva del programa de formación dirigido a personas trabajadoras en situación de desempleo y del programa de formación para el empleo juvenil, para la adquisición y mejora de las competencias y el emprendimiento en el ámbito de la transformación y de la economía digital		
Objetivos que se persiguen	Las actuaciones que se desarrollan a partir de esta orden de bases tienen como objeto la mejora de la empleabilidad, favoreciendo tanto el acceso como una mayor estabilidad en el empleo. Por tanto, se pretende contribuir al aumento de la empleabilidad mediante la adquisición y mejora de las competencias TIC, competencias personales y competencias para el emprendimiento más demandadas por las empresas, incluyendo ayudas a la inserción laboral, en un proceso de transformación que está afectando a todos los sectores de la economía, vinculado a la introducción de las TIC en su gestión y modelos de negocio.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial		
Estructura de la Norma	Preámbulo, 4 capítulos, 31 artículos y dos disposiciones finales.		



Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">• Informe de la Abogacía del Estado.• Informe de la Intervención Delegada en el Departamento.• Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.• Aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La presente orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado en materia de telecomunicaciones y en materia de planificación general de la actividad económica, reconocidas en los artículos 149.1.21ª y 149.1.13ª de la Constitución, respectivamente.</p> <p>Adicionalmente, la necesidad de gestión de estas ayudas a través del Ministerio de Economía y Empresa se fundamenta en que la Secretaría de Estado de Avance Digital, que es la competente en materia de impulso y apoyo a la capacitación profesional de la sociedad de la información y de los medios audiovisuales, es el único órgano que puede garantizar homogeneidad de las mismas en todo el territorio nacional. Las actividades a desarrollar, dado su carácter y requerimiento normativo de plurirregionalidad, no son susceptibles de fraccionamiento, ni se considera posible alcanzar la plurirregionalidad requerida mediante mecanismos de cooperación o coordinación.</p>
IMPACTO PRESUPUESTARIO	<p>El proyecto de orden no tiene impacto presupuestario en el Ministerio de Economía y Empresa ya que las convocatorias que se aprueben al amparo de la misma serán financiadas con cargo a recursos propios de la entidad pública empresarial Red.es, m.p y con fondos FSE entre un 50% y un 91,89% del coste total elegible de los proyectos en función del programa y de la ayuda solicitada. El importe restante del proyecto subvencionable será financiado por los beneficiarios. Las ayudas son de un mínimo de 100.000€ y un máximo de 1.000.000 € por beneficiario.</p>
ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	<p>El proyecto de orden no varía las cargas administrativas anuales. Se adjunta a continuación un análisis del coste total de las mismas, siendo el coste total directo para cada empresa, de conformidad con dicho análisis de 2129 €.</p>



IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	<p>Este proyecto de orden no contempla, ni en el fondo ni en la forma, actuaciones que pudieran favorecer situaciones de discriminación por razón de género. Por el contrario, como medida específica de intervención, se contempla la existencia de criterios sociales (plan de igualdad entre hombres y mujeres) como método para resolver los empates entre solicitantes de las ayudas, así como una valoración positiva de los proyectos que incluyan como destinatarios finales a mujeres.</p> <p>Así mismo Las actuaciones previstas en las presentes bases tratan también de dar respuesta al principio horizontal de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con el fin de reducir las brechas existentes, tal y como se contempla en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006, del Consejo y en los artículos 11, 28 y 35 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</p>
------------------------------------	---



1. Justificación de la memoria abreviada

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de julio, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo permite la sustitución de ésta por una memoria abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados o estos no son significativos.

Se presenta memoria abreviada al considerar que el "Proyecto de Orden ECE/XXXXXXXXXXXX/2018, DE XXXXXX, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva por la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P. de los programas de formación para el empleo y la inserción laboral en el ámbito de la economía digital", no tiene un impacto normativo apreciable, debido a que se trata de unas bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, de ayudas dinerarias a fondo perdido el desarrollo de oferta tecnológica basada en tecnologías digitales habilitadoras.

2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El rango normativo es orden ministerial.

El artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, "en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismo públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión. Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial".

3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

Este proyecto de orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos formativos con el fin de mejorar la empleabilidad mediante la adquisición de las competencias TIC, competencias personales y competencias para el emprendimiento demandadas por las empresas, incluyendo actuaciones de inserción laboral. La orden de bases incluye actuaciones destinadas a dos tipos de destinatarios finales diferentes:

- Jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil

- Personas en edad laboral que estén inscritas como demandantes de empleo.

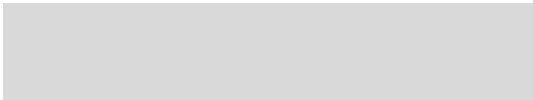
Las bases reguladoras se estructuran en 4 capítulos, 31 artículos y dos disposiciones finales. El primer capítulo recoge disposiciones de carácter general como objeto, régimen jurídico, órganos competentes, descripción de las ayudas, beneficiarios, gastos subvencionables y no subvencionables, subcontratación, presupuesto subvencionable y determinación de la ayuda y criterios de valoración. El capítulo segundo se refiere al proyecto subvencionable y a los destinatarios finales. El capítulo tercero establece el procedimiento para el otorgamiento de la ayuda, su justificación y pago. Por último, el capítulo cuarto establece las obligaciones del beneficiario, regula la modificación de la concesión de subvención y, en su caso, del proyecto subvencionable y se refiere a los incumplimientos, reintegros y minoraciones a la compatibilidad de las ayudas y registro

4. Oportunidad de la norma

En el marco de la estrategia europea “Nueva agenda de competencias para Europa” se recoge la necesidad de garantizar que se provea a los ciudadanos de la Unión Europea de la formación adecuada, de las competencias necesarias y del apoyo que se requiera, con el objetivo de hacer un mejor uso de las habilidades disponibles y de equiparles con las nuevas capacidades que son necesarias para ayudarles a encontrar empleos de calidad y mejorar sus oportunidades.

Es necesario atender a la demanda cada vez más dinámica de la industria digital y el cambio de los modelos de negocio que se está produciendo, con unas perspectivas de generación de empleo muy altas. Asimismo, la formación en TIC y en la economía digital, así como en las competencias personales necesarias para afrontar estos procesos, contribuye a aumentar la productividad de los trabajadores y su capacidad de innovar, reconoce que es un factor clave para el desarrollo socioeconómico y la mejora de la empleabilidad, y considera que es imprescindible continuar desarrollando nuevas iniciativas en este ámbito.

Con el objeto de instrumentar la Iniciativa de Empleo Juvenil y particular, la implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el Gobierno de España ha puesto en marcha el Programa Operativo de Empleo Juvenil en el marco del Fondo Social Europeo que tendrá como fin último apoyar la reducción de la tasa de desempleo juvenil en España, a través de la mejora de las cualificaciones y el fomento de la contratación y del autoempleo de la población joven, orientado al cumplimiento



de los objetivos y prioridades establecidas en la Estrategia UE 2020. Para poder ser atendidos en el marco del POEJ todos los jóvenes deben estar inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Asimismo, y con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos y prioridades establecidas en la Estrategia de la Unión Europea 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador como al logro de la cohesión económica, social y territorial, el Gobierno de España ha puesto en marcha el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) en el marco del FSE, que tendrá como fin último afrontar los cambios que necesita nuestro modelo productivo para situar a España en una senda sostenible de crecimiento y generar empleos estables y de calidad.

Las actuaciones a realizar por Red.es al amparo de la presente orden serán financiadas con cargo al Fondo Social Europeo (FSE) del período de programación 2014-2020 y por la iniciativa de Empleo Juvenil. En concreto, con cargo al Programa Operativo Empleo Juvenil (POEJ) y al Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE).

En concreto, las operaciones que se desarrollen con cargo al Programa Operativo Empleo Juvenil (POEJ) se enmarcan en la Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, para el cumplimiento del objetivo específico 8.2.2 “Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación”.

Las operaciones que se desarrollen con cargo Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) se enmarcan dentro de las siguientes prioridades de inversión:

- La Prioridad de Inversión 8.1 “Facilitar el acceso al empleo a los demandantes de empleo y personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral”, para el cumplimiento del objetivo específico 8.1.2 “Mejorar la empleabilidad, especialmente de las personas

desempleadas y/o demandantes de empleo, a través de la adquisición y/o actualización de competencias profesionales”.

- Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, en particular de aquellas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de garantía juvenil”, para el cumplimiento del objetivo específico 8.2.2 del Fondo Social Europeo “Mejorar las aptitudes y competencias profesionales de las personas, en particular de aquellas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y quienes proceden de comunidades marginadas incorporando en todo momento la perspectiva de género y fomentando la igualdad de oportunidades, con el fin de reforzar su empleabilidad”.

5. Trámites realizados

Informe de la Abogacía del Estado (preceptivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones)

La Abogacía del Estado emitió informe, , considerando que la propuesta de proyecto de orden está ajustada a Derecho.

Informe de la Intervención Delegada (preceptivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones)

El informe emitido por la Intervención Delegada en el Departamento, de fecha XX de XXXX de 2018, considera que la propuesta de orden respecta el contenido mínimo exigido en el apartado tercero del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Informe de la Secretaría General Técnica del MINETAD (preceptivo conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones).

Aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública del artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

6. Listado de las normas que quedan derogadas.

No hay derogación de normas.

7. Impacto presupuestario

El proyecto de orden no tiene impacto presupuestario en el Ministerio de Economía y Empleo ya que se financiará entre un 50 y un 91,89% del coste total elegible de los proyectos con cargo a fondos FSE asignados a Red.es como Organismos Intermedio y los beneficiarios cofinanciarán el resto. Las ayudas son de un mínimo de 100.000€ y un máximo de 1.000.000 € por beneficiario.

8. Análisis de cargas administrativas del proyecto de orden

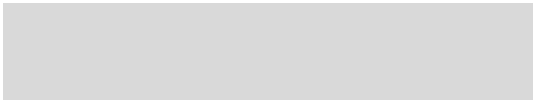
Este proyecto no presenta cargas administrativas adicionales.

Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya existentes, sin que las medidas incluidas en este proyecto de orden supongan un incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

A su vez, el coste directo para cada interesado, calculado de acuerdo con el método simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción, elaborado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, es de 5.629 €. De este coste total, el de mayor relevancia (auditoría por profesional externo), es un gasto subvencionable dentro de la convocatoria. Dada la tramitación electrónica del procedimiento para la concesión de subvenciones descrito en la Orden, se han reducido al máximo los costes de los trámites administrativos básicos. El desglose de costes directos de las cargas administrativas es el que sigue:

- Presentación solicitud electrónica: 5€.
- Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos: 4€.
- Presentación informe y memoria: 500€.
- Obligación conservar documentos: 20€.
- Auditorías o controles por organizaciones o profesionales externos: 1.500 €
- Obligación de comunicar o publicar: 100€.

9. Impacto por razón de género



Este proyecto de orden no contempla, ni en el fondo ni en la forma, actuaciones que pudieran favorecer situaciones de discriminación por razón de género. Por el contrario, como medida específica de intervención, se contempla la existencia de criterios sociales (plan de igualdad entre hombres y mujeres) como método para resolver los empates entre solicitantes de las ayudas, así como una valoración positiva de los proyectos que incluyan como destinatarios finales a mujeres.

Así mismo, las actuaciones previstas en las presentes bases tratan también de dar respuesta al principio horizontal de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con el fin de reducir las brechas existentes, tal y como se contempla en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006, del Consejo y en los artículos 11, 28 y 35 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta medida específica de intervención pretende actuar sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y tienen por objetivo equilibrar y compensar las diferencias sociales que producen la discriminación social que puedan sufrir uno u otro sexo, generalmente las mujeres.

10. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia

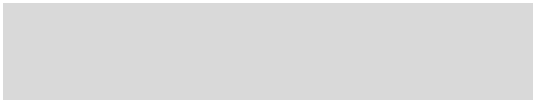
No se aprecian impactos del proyecto de orden en relación con la infancia, la adolescencia y la familia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia).

11. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El proyecto de norma carece de impacto en relación con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad (Artículo 2.2. del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Por el contrario, como medida específica de intervención, se contempla la existencia de criterios sociales (política interna de inclusión y/o accesibilidad) como método para resolver los empates entre solicitantes de las ayudas.

En este sentido, el proyecto de orden puede impactar positivamente en relación con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con



discapacidad (artículo 2.2 del Real Decreto 1083/2009, , por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo).